



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil Trece (2013)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2013-00179-00
DEMANDANTE:	EDGAR RODRÍGUEZ OSORIO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

1° ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA presentada por el Señor EDGAR RODRÍGUEZ OSORIO, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

2° NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al representante legal de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

3° De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 de CPACA, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico ero-39@hotmail.com. Conforme lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA.

4° De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

5° Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

6° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Se invita a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUE** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

7° De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDWING JAVIER AMAYA GOMEZ
~~JUEZ~~